



ACUSE

Oficio No. CNPEVM/1539/2018  
Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018

C. YESICA MARTÍNEZ TARACENA  
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL  
TODOS PARA TODOS A.C.  
PRESENTE



Estimada Yesica Martínez,

Hago referencia a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Campeche, presentada por su organización, el 7 de febrero de 2017.

Al respecto, por instrucciones del Secretario de Gobernación, Dr. Alfonso Navarrete Prida, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hago de su conocimiento el dictamen elaborado por el grupo de trabajo sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe de dicho grupo (anexo 1).

Asimismo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hago de su conocimiento la resolución emitida (anexo 2) por la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres, con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas en el dictamen elaborado por el grupo de trabajo. Por lo tanto, la Secretaría de Gobernación resolvió que:

*PRIMERO. Se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.*

*SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23, fracción II y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 Bis, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Campeche deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas*

JCHS/RGMC





aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.

**TERCERO.**-El estado deberá presentar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo resolutivo de esta declaratoria. Dicho programa deberá contener un cronograma de actividades. Con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 Bis, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

El Programa deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad, además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Finalmente deberá ser enviado a la Secretaría de Gobernación con el objetivo de fortalecer en todo el territorio del estado de Campeche los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley de Acceso del estado, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará” y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).





*CUARTO.* El gobierno del estado de Campeche deberá dar continuidad y cumplimiento a las propuestas y conclusiones emitidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo que estudió y analizó la violencia contra las mujeres en la entidad.

*QUINTO.* Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario, el cual dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Campeche para atender la presente declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.

*SEXTO:* El gobierno del estado de Campeche, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, los temas señalados en la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Los municipios del estado en los cuales se declara la alerta de violencia de género contra las mujeres, deberán instalar cada uno, su Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cada municipio señalado en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres establecerá su Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política estatal en la materia y con el fin de contribuir al cumplimiento del Programa Estatal.

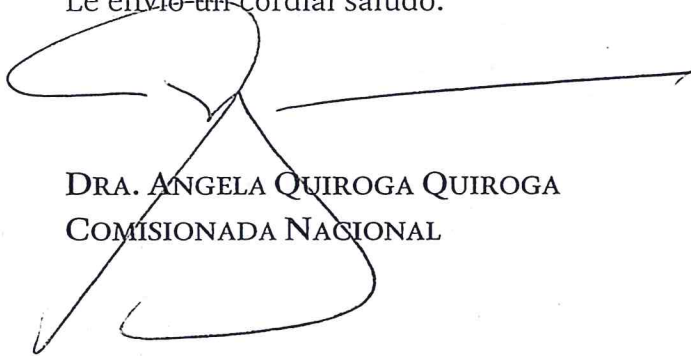
*SÉPTIMO.* El gobierno del estado de Campeche y sus Municipios, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un año posterior a la fecha de emisión de la presente declaratoria de alerta de violencia de género, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad,

justicia y reparación establecidas en el TERCER resolutivo de la presente declaratoria.

*OCTAVO. Notifíquese la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Campeche y a la persona representante de la organización solicitante. Además, hágase del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del estado de Campeche, al Presidente del Poder Legislativo del estado de Campeche, al Presidente del Poder Judicial del estado de Campeche y a las y los Presidentes Municipales referidos en el resolutivo PRIMERO.*

Finalmente, reitero la total disposición de esta Comisión Nacional para acompañar en la implementación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Lo anterior con la finalidad de avanzar en la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Le envío un cordial saludo.



DRA. ANGELA QUIROGA QUIROGA  
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Dr. Alfonso Navarrete Prida. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.  
Mtra. María Marcela Eternod Arámburu. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. Presente.

JGHS/RGMC